

PÚBLICO

C.P. MEL ORDINARIO N° 12250/434 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MELINKA, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2023 / 2024.

MELINKA, 9 de noviembre de 2023

VISTO: lo establecido en el Código Penal, de fecha 12 de noviembre de 1874; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; D.S. (M.) N° 1.340 bis, artículo 308°, de fecha 14 de junio de 1941; lo establecido en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Ley de Navegación D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la directiva de la Comandancia en Jefe de la Armada Ord. N° 12600/287, de fecha 26 de febrero de 2021, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

Que, se denominan playas no aptas para el baño, las que presenten diferentes condiciones de inseguridad oceanográfica (fuertes corrientes, oleajes, entre otros), como también aquellas con fondos anormales (hoyos o canalizo, restos náufragos, fondos rocosos, etc.), asimismo las que no presenten condiciones sanitarias adecuadas y no dispongan del equipamiento de seguridad mínimo, de acuerdo a los cuerpos legales establecidos en Visto.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica, respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, para el periodo estival 2023 / 2024, que comprende desde el paralelo 43°44'25" S. (Punta Guala) por el Norte, hasta el paralelo 44°46'54" S. (Islote Cayo Blanco) por el Sur y por el Este, la línea imaginaria que divide el Canal Moraleda entre los siguientes puntos Latitud 43°44'25" S. y Longitud 073°30'00" W.; Latitud 43°59'07" S. y Longitud 073°27'13" W (Islote Locos); Latitud 44°16'00" S. y Longitud 073°24'00" W. (Roca Chacabuco); Latitud 44°46'54" S. y Longitud 073°32'30" W. (Islote Cayo Blanco).

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

- NO HAY.

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- PLAYA RAYA.

- 2.- **DISPÓNESE** que durante la temporada de habilitación de playas y balnearios del período estival, el cual comprende desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, en el litoral de la República de Chile, la Capitanía de Puerto de Melinka no cuenta con playas aptas para el baño.
- 3.- **DECLÁRESE** que, el baño en las playas de jurisdicción de esta Autoridad Marítima será de exclusiva responsabilidad de las personas que decidan bañarse en sus aguas, infringiendo el Art. 496, del Código Penal citado en Visto, el cual dicta sanción bajo acápite de “bañistas temerarios” y que el no cumplimiento de la normativa vigente en la materia, será causal de citación de los infractores a Fiscalía Marítima de la Capitanía de Puerto de Melinka, Juzgado de Policía Local y/o Ministerio Público, según corresponda y motivo de sanción hacia el o los responsables.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. MEL ORD. N° 12.000/ 115 Vrs., de fecha 10 de diciembre de 2021.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IZIDOR FELLHANDLER OLIVARI
TENIENTE 2° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MELINKA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS.
- 2.- G. M. AYSÉN.
- 3.- ARCHIVO.